



GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Verificación de Requisitos Mínimos

Marzo 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	3
1. ¿CUÁL ES EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?.....	4
2. ¿CUÁLES SON LOS ACUERDOS QUE REGULAN EL PROCESO DE SELECCIÓN?.....	5
3. ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN?	9
4. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN? ..	11
5. ¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	13
6. ¿A QUIÉNES SE LES REALIZARÁ LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	13
7. ¿CÓMO SE DESARROLLA LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	14
8. ¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?	16
9. ¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	28
10. ¿CÓMO ES EL PROCESO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?	29
11. ¿CÓMO CONSULTAR LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS?	29
12. CASOS ILUSTRATIVOS RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	30

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, salvo las excepciones, todos los empleos en los órganos y entidades del Estado, son de carrera administrativa, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y ascenso al servicio público, basado en los principios de mérito, igualdad, publicidad, imparcialidad y confiabilidad, mediante procesos de selección pública ascenso y abiertos para todas las personas que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su desempeño (artículo 27 y 28 Ley 909 de 2004).

Por disposición constitucional (artículo 130 de la C.P.) y legal (artículo 30 Ley 909 de 2004), la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, será la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos y, de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

El Politécnico Grancolombiano, fue seleccionado por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC-LP-009-2022, En cumplimiento del Contrato N°321 de 2022, para desarrollar los Procesos de Selección para la provisión de 697 empleos y 2532 vacantes definitivas de las veintiséis (26) entidades de siete (7) departamentos que conforman el Proceso de Selección Territorial 8

, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, en el desarrollo de dicho concurso de méritos adelantará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en la cual se hará un análisis documental de los soportes de educación y experiencia aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, con el fin de determinar si cumplen con el mínimo de las exigencias establecidas para cada empleo.

En ese sentido, El Politécnico Grancolombiano y la CNSC presentan la siguiente Guía de Orientación al Aspirante sobre la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, con el fin de informar a los interesados sobre los criterios y factores considerados en esta, teniendo en cuenta que, la etapa está dirigida a todos los aspirantes inscritos.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA?

Suministrar a los participantes la información necesaria sobre los criterios y factores que se tendrán en cuenta al realizar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en las modalidades de ascenso y abierto.

1. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

A continuación, se relaciona cronológicamente los diferentes actos administrativos y legales que han intervenido en la regulación de los Procesos de Selección por Méritos:

- Artículo 125 y 130 de la Constitución Política.
- Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.
- Ley 842 de 2003 “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- Decreto - Ley 760 de 2005, “por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones”.
- Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”
- Ley 2043 de 2020 “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2039 de 2020 “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”.
- Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”
- Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- Decreto 2365 de 2019 “Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público”
- Decreto 498 de 2020 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.
- Decreto 952 de 2021.

- Acuerdos proferidos por la CNSC para el Proceso de selección de cada una de las entidades mediante los cuales se convocan y se establecen las reglas del proceso de selección de los empleos ofertados en el marco de las Convocatoria Territorial 8, su respectivo Anexo Técnico y los Acuerdos Modificatorios.
- Acuerdos 0165 y 0166 de 2022.
- Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 “Por la cual se dictan disposiciones en la materia de apostillas y de legalizaciones de documentos”.

2. ¿Cuáles son los acuerdos que regulan el Proceso de Selección?

La Proceso de Selección Territorial 8, se regula por los acuerdos de relacionados a continuación:

No.	DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No DE PROCESO DE SELECCIÓN	No DE ACUERDO	ACUERDO MODIFICATORIO
1	AMAZONAS	GOBERNACION DE AMAZONAS	2415 de 2022	373 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022	
2	AMAZONAS	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL AMAZONAS	2410 de 2022	356 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
3	BOYACA	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA	2409 de 2022	353 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
4	BOYACA	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY	2421 de 2022	360 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
5	BOYACA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ	2416 de 2022	411 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	

No.	DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No DE PROCESO DE SELECCIÓN	No DE ACUERDO	ACUERDO MODIFICATORIO
6	BOYACA	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ITBOY	2422 de 2022	429 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
7	CAQUETA	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA	2423 de 2022	361 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
8	CAQUETA	GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ	2417 de 2022	369 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
9	CAQUETA	SECRETARIA DE EDUCACION DE CAQUETA	2433 de 2022	428 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022	
10	MAGDALENA	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA	2433 de 2022	433 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022	
11	QUINDIO	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA- QUINDÍO	2408 de 2022	434 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022	
12	QUINDIO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO - IDTQ	2425 de 2022	354 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
13	QUINDIO	CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA	2412 de 2022	357 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	

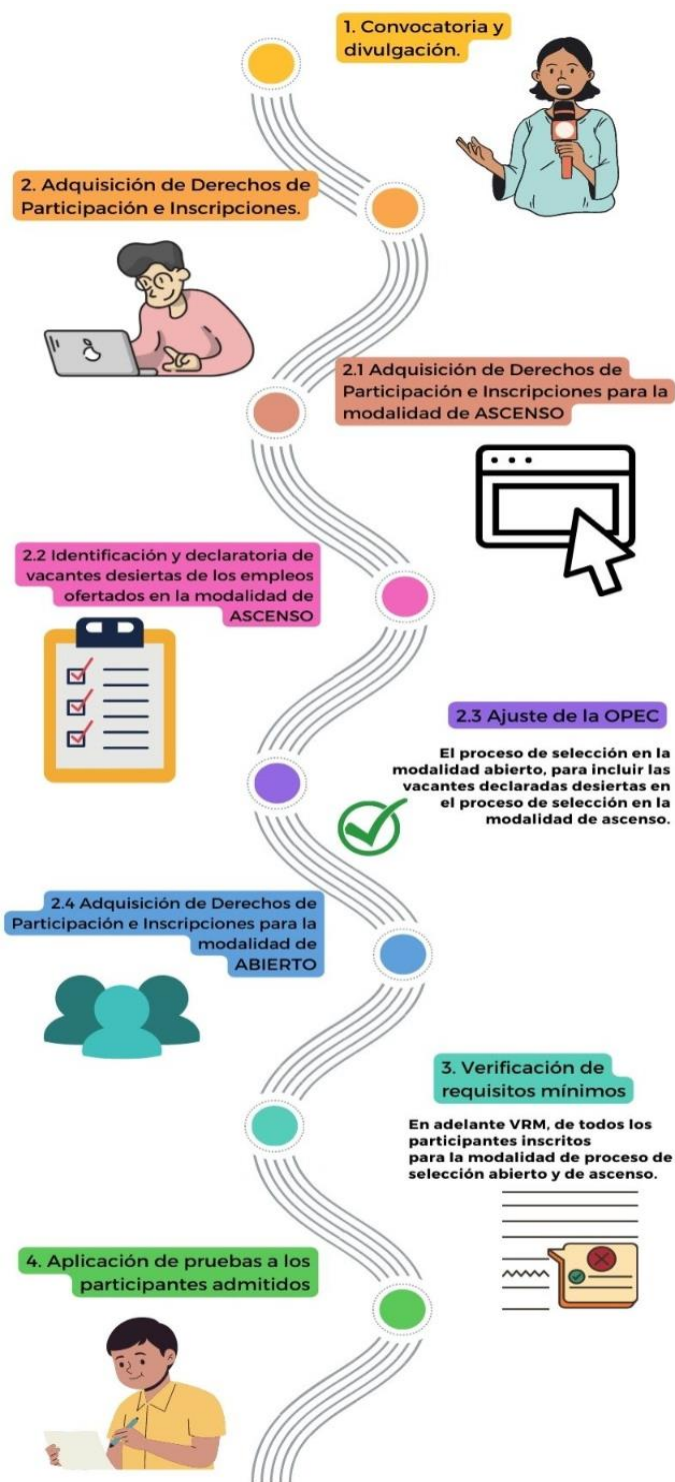
No.	DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No DE PROCESO DE SELECCIÓN	No DE ACUERDO	ACUERDO MODIFICATORIO
14	QUINDIO	CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA	413 de 2022	359 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
15	QUINDIO	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE ARMENIA - IMDERA	2426 de 2022	362 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
16	QUINDIO	PERSONERIA MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO	2428 de 2022	364 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
17	QUINDIO	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"	2424 de 2022	367 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
18	QUINDIO	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO	2432 de 2022	371 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
19	QUINDIO	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ARMENIA	2431 de 2022	374 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022	
20	QUINDIO	GOBERNACIÓN DEL QUINDIO	2419 de 2022	3 DEL 17 DE ENERO DE 2023	Acuerdo 4 del 20 de enero de 2023

No.	DEPARTAMENTO	ENTIDAD	No DE PROCESO DE SELECCIÓN	No DE ACUERDO	ACUERDO MODIFICATORIO
21	TOLIMA	CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE	2411 de 2022	355 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
22	TOLIMA	PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE	2429 de 2022	363 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
23	TOLIMA	INDEPORTES TOLIMA	2420 de 2022	366 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
24	TOLIMA	INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI	2427 de 2022	368 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
25	TOLIMA	SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA	2434 de 2022	366 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	
26	VAUPES	GOBERNACION DEL VAUPES	2414 de 2022	365 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022	ACUERDO MODIFICATORIO No. 432 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

Fuente: Información tomada de la página web oficial de la CNSC, en el enlace del Proceso de Selección Territorial 8

3. ¿Cuál es la estructura del proceso de selección?

El presente Concurso de Méritos para la selección de los aspirantes cuenta con las siguientes fases:





4. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación?

Conforme a lo establecido en el artículo 7° de los acuerdos que regulan los procesos de selección de las entidades pertenecientes al Proceso de Selección Territorial 8, se indica que:

“Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
- 2. Registrarse en el SIMO.*
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.*
- 4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que oferta el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.*
- 5. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.*
- 6. Inscribirse en un empleo que represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.*
- 7. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.*
- 8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.*
- 9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.*
- 10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.*

Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.*
- 2. Registrarse en el SIMO.*
- 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.*
- 4. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección, transcritos por la entidad en la correspondiente OPEC.*

5. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
8. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener

esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

5. ¿Qué es la verificación de requisitos mínimos?

Conforme al Capítulo IV, artículo 13 de los Acuerdos del Proceso de Selección, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFLC, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, esto es con corte al 15 de marzo de 2023 para ambas modalidades, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.

Para esta etapa se contemplan únicamente los documentos cargados por el participante en SIMO, hasta la fecha de (cierre) de la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones del Proceso de Selección Territorial 8. Los documentos aportados por otros medios y/o posterior a esta fecha, no serán tenidos en cuenta.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán **admitidos** para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

Se aclara que la etapa de VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

6. ¿A quiénes se les realizará la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso

de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?

De conformidad con lo establecido en el capítulo IV, artículo 13 de los acuerdos del Proceso de Selección, El Politécnico Grancolombiano desarrollará la etapa de la siguiente manera:



Es importante resaltar que, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección.

Especificaciones de Verificación de Requisitos Mínimos

- La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) se hará por parte del Politécnico Grancolombiano únicamente a través del SIMO, a todos los aspirantes inscritos que realizaron el cargue de la documentación en este aplicativo (SIMO).
- Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, aportados

hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de conformidad con la inscripción realizada por el aspirante.

- Para adelantar esta etapa, la CNSC capacitó al operador en el uso del aplicativo SIMO, en la fecha definida en el plan de trabajo y se permitió, el acceso a los documentos aportados por los aspirantes para soportar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así como a la información de los aspirantes inscritos en el aplicativo.
- En consecuencia, El Politécnico Grancolombiano cuenta con los elementos necesarios para que como parte de la ejecución del contrato 321 de 2022 se realice la verificación de los documentos aportados por los aspirantes inscritos, inherente a esta etapa.
- La etapa de verificación de requisitos mínimos tiene como finalidad constatar que cada aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo al cual aspira, conforme a lo establecido en la OPEC, que debe ser fiel reflejo del MEFCL de la correspondiente entidad.
- En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último. En caso de presentarse diferencias entre dicho Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.
- El Politécnico Grancolombiano verifica si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE los requisitos de estudios y la experiencia mínima exigida para el empleo. En caso de que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE, se señalarán las razones de tal incumplimiento en el SIMO. El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos será excluido.
- El Politécnico Grancolombiano da cuenta que para la ejecución de esta etapa existen tres revisiones obligatorias en el aplicativo SIMO, que deben ser efectuadas por distintos roles (Analista, Supervisor y Auditor), razón por la cual, el talento humano vinculado para la realización de la etapa cuenta con la idoneidad requerida para el desempeño de cada rol.
- En todo caso, el Politécnico Grancolombiano acata las condiciones establecidas en los Acuerdos y el Anexos de los Procesos de Selección de cada una de las entidades participantes para la acreditación de los requisitos de estudio y experiencia. Los documentos que carezcan de la información indispensable para realizar el análisis del cumplimiento del requisito no deberán ser validados.

8. ¿Cuáles son los factores de verificación de requisitos mínimos que serán evaluados?

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección, se tendrán en cuenta el cumplimiento de factores de **Educación y Experiencia** según las exigencias señaladas en la OPEC y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, siguiendo los criterios establecidos en los respectivos Acuerdos del Proceso de Selección, que suministran las siguientes definiciones:

8.1. Factor de Educación

¿En qué consiste el Factor de Educación?

De acuerdo con el numeral 3.1.1. del anexo técnico de la Proceso de Selección Territorial 8, la Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).

En el marco del presente proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes modalidades de educación:

- ❖ **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de “Estudios”, el artículo 6 del Decreto 785 de 2005, al definir que:

“Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

a) La educación media con una duración de dos (2) grado

(...)

Con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que:

“Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que

la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para:

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y Página 11 de 36 ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- **Educación Informal:** Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos

sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 0). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5).

Se precisa que cuando la OPEC requiera un programa de un NBC determinado para el desarrollo de un empleo, conforme a lo señalado en el Manual de Funciones, estos serán validados según la clasificación del SNIES, consultando la página web del Ministerio de Educación Nacional, en el siguiente link:
<https://hecaa.mineduacion.gov.co/consultaspublicas/programas>

8.1.1. ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente

proceso de selección, su presentación se requerirá al momento de la posesión en el Periodo de Prueba. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud e Ingenierías y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en operación el Registro Público de A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan: -

Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral. (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Certificaciones de la Educación Informal. La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

8.2. Factor de Experiencia

¿En qué consiste el Factor de Experiencia?

De acuerdo con el numeral 3.1.1. del anexo técnico del Proceso de Selección Territorial 8, Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los siguientes Factores:

- Experiencia Laboral
 - Experiencia Relacionada
 - Experiencia Profesional
 - Experiencia Profesional Relacionada
-
- **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
 - **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
 - **Experiencia Profesional:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (Decreto 785 de 2005, artículo 11).
 - **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el

ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

8.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

De acuerdo con el numeral 3.1.2.2. del anexo técnico del Proceso de Selección Territorial 8, el cual indica:

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 785 de 2005, artículo 12). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (**nombre completo**) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir **la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante**.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.

- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del (os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 785 de 2005, artículo 12), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes con formación en disciplina académica en Derecho o en jurisprudencia, que pretendan se les contabilice como Experiencia Profesional o Profesional Relacionada la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que, en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, indispensablemente, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

¿Es importante que los aspirantes tengan en cuenta?

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la Experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de Experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la Experiencia Previa que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- b) Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- c) Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- d) La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico

Los 6 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Para la Experiencia Previa relacionada con la participación en Grupos de Investigación, adicionalmente, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de experiencia previa la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTeI). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los Contratos Laborales y Contratos de Prestación de Servicios, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre del trabajador o contratista.
- b) Número de su documento de identificación.
- c) Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- d) Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- e) Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda. - La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- f) Intensidad horaria semanal.

g) Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.

h) Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado. Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre del estudiante practicante.
- b. Número de su documento de identificación.
- c. Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- d. Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- e. Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- f. Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado.
- g. Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros requisitos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) doble titulación en programas de pregrado en educación superior”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

8.3. ¿Qué son las Alternativas y Equivalencias?

8.3.1. Equivalencias

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 785 de 2005, artículo 24 y Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.6). Se debe tener en cuenta que las equivalencias de Educación y/o Experiencia previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la Etapa de VRM, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

8.3.2. Alternativas

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección, se tendrán en cuenta los factores de educación y experiencia que cumplan con las exigencias señaladas en la OPEC y los requisitos establecidos en el Manual de Funciones.

Alternativas para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En los casos en que la OPEC o el Manual de Funciones contemplen alternativas, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano aplicará las correspondientes de acuerdo con el cargo.

Como su nombre lo indica la alternativa permite que el aspirante pueda cumplir los requisitos cuando NO cuente con la educación o experiencia exigida en el requisito primario, de manera que tendrá la oportunidad de acreditar el requisito mínimo con las exigencias reguladas en la “alternativa”.

Las alternativas que se aplicarán serán las establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de cada entidad.

9. ¿Cómo consultar los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos?

Los resultados de la verificación de requisitos mínimos (VRM) serán publicados en la página web <https://www.cnsc.gov.co/> y/o enlace: <https://simo.cnsc.gov.co/>, “Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8”, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha

que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

10. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones contra los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos?

Las reclamaciones que se harán de acuerdo con los resultados de la verificación del cumplimiento de requisito mínimo (VRM), los aspirantes deben presentarla a través de la plataforma SIMO, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través del Politécnico Grancolombiano. Para atender las reclamaciones, El Politécnico Grancolombiano, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán informadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Proceso de Selección No. 2408 a 2434 Territorial 8.

11. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRM, la CNSC publicará aviso informativo indicando la fecha de publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos, el cual será publicado directamente en SIMO, por lo tanto, podrá ser consultado por el aspirante, ingresando a la página web www.cnsc.gov.co o a través de la página SIMO <https://simo.cnsc.gov.co> utilizando su usuario y contraseña, en el vínculo del Proceso de Selección, en las fechas estipuladas por la CNSC.

12. Casos ilustrativos relacionados con la Verificación de Requisitos Mínimos

A continuación, se relacionan algunos casos en los cuales se ilustra el tratamiento para los documentos aportados por los participantes en distintas situaciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Ejemplo No. 1	
Situación	Un aspirante se inscribió al Proceso de Selección Territorial 8, al momento de subir los documentos en SIMO, cargó un título profesional a nombre de otra persona.
Análisis	No se valida el documento. Es NO Admitido; se realiza validación de datos (nombres e identificación) en los documentos presentados, que correspondan al nombre del aspirante y de no ser así, no da continuidad al proceso de selección.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo No. 2	
Situación	Un aspirante aporta copia de soporte un recibo de pago de matrícula, o certificación de materias.
Análisis	No se valida el documento. El documento presentado por el aspirante no es válido; si el empleo exige título (Técnico Profesional, Tecnológico, Profesional Universitario o de Postgrado) y el aspirante no presenta el título o acta de grado o tarjeta profesional de los estudios correspondientes NO será admitido, por no reunir los requisitos de formación académica. La certificación de terminación de materias, sabanas de notas, paz y salvo académicos y demás documentos irrelevantes, NO sustituyen el título.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo No. 3	
Situación	Un aspirante aporta una certificación de experiencia, la cual establece que el mismo laboró para una determinada entidad, pero no indica fecha de contratación 
Análisis	No se valida el documento. El documento anexo no es válido; ya que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo de los acuerdos del Proceso de Selección y no permite establecer los extremos temporales para calcular la experiencia.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo No. 4	
Situación	Un aspirante aporta dos certificaciones laborales, en las cuales se evidencia que laboró para cierta empresa en el periodo comprendido entre 09 de marzo de 2009 y el 10 de junio de 2019 (A), igualmente, aportó otra certificación que señala que laboró entre el 08 de febrero del 2011 y el 08 de diciembre del 2015 (B). 
Análisis	Se valida únicamente el certificado de experiencia (A), pues el certificado (B) se encuentra totalmente traslapado o incluido en la misma; en ese caso, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o más empresas, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo No. 5	
Situación	Un aspirante aporta soporte de diploma para acreditar el requisito de educación, en el cual no se puede visualizar claramente información como: nombre, cédula, institución, modalidad y disciplina académica.
Análisis	No se valida el documento. Las certificaciones que no sean claras y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en el Proceso de Selección, no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación. En este caso, no se puede identificar si este documento corresponde al participante inscrito.

Fuente: Elaboración propia.

Ejemplo No. 6	
Situación	Un aspirante aporta soporte diploma de posgrado realizado en una IES extranjera y no se encuentra convalidado
Análisis	No se valida el documento. los diplomas expedidos en el extranjero deben estar convalidados por el ministerio de educación nacional.

Fuente: Elaboración propia.